

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

309**LAS PALMAS DE GRAN CANARIA NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 326 de 2009, que en este Juzgado se siguen a instancias de doña Sarah Hernández Eizaguirre, contra “Creek-Bay Promociones, Sociedad Limitada”, “Corporación Radio Televisión Española” y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, por la presente se le notifique a la empresa demandada la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 192 de 2010

En la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2010.—Vistos por don Lorenzo Arístides Pérez Guerra, magistrado-juez sustituto del Juzgado de lo social número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, los precedentes autos número 326 de 2009, seguidos a instancias de doña Sarah Hernández Eizaguirre, con documento nacional de identidad número 78524783-T, asistida por la letrada doña Mirla Aldeguer Martín, frente a “Corporación Radio Televisión Española”, representada por el abogado del Estado don Javier Sobrepere, “Creek-Bay Promociones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por “Corporación Radio Televisión Española”, y estimando íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Sarah Hernández Eizaguirre, frente a “Corporación Radio Televisión Española”, “Creek-Bay Promociones, Sociedad Limitada” y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Creek-Bay Promociones, Sociedad Limitada”, a que abone a la parte actora la cantidad de 262,50 euros, por los conceptos de la demanda, condenando al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tal declaración, absolviendo a “Corporación Radio Televisión Española” de todas las pretensiones en su contra formuladas, las cuales son expresamente desestimadas respecto de la misma.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Creek-Bay Promociones, Sociedad Limitada”, con domicilio en avenida de la Victoria, número 87, El Plantío, 28023 Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de junio de 2010.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/26.319/10)